

EL PERUANO.

Lima: martes 4 de febrero de 1812.

Discernatur orationibus nostris diversitas temporum.... abeant ac recedant voces illae, quas metus exprimebat: nihil quale antea dicamus, nihil enim quale antea patimur, neque eadem secreto loquimur, quae prius.

Plin. in panegyri.

SEÑORES EDITORES DEL PERUANO.

Muy Señores míos: Ya que se ocupan VV. en su periódico de las operaciones de esta real aduana con respecto al bullicioso caso del paylebot Mercedes, sobre que no se debe sobreseer hasta descubrir quienes son los inocentes: allá va un quadrito de lo que está pasando al comercio con la misma oficina, sobre el derecho llamado de almoxarifazgo; derecho el mas duro de quantos existen hasta en su pronunciacion, y mucho mas en el nuevo modo en que intentan cobrarnoslo. Como este asunto no es de política, sino de economía, podré hablar de él con libertad, sin ser tachado de aquello que yo sé, y VV. no ignoran, sentando por principio algunos antecedentes.

Siendo el derecho de almoxarifazgo uno de los mas antiguos, y de consiguiente el mas conocido en la nacion, no me ocuparé en dar su historia, definicion y modo de cobrarlo, sino en el caso que interesa hoy la atencion del público. Este derecho es el que se adeuda por los efectos de Europa á su introduccion en las aduanas de América.

Por dos medios se introducen efectos de Europa en Lima

con arreglo á las leyes, (salvo el código novísimo panameño) á saber: el primero quando vienen directamente de nuestra península en embarcaciones de registro, en cuyo caso se paga un derecho de almozarifazgo de 7 por ciento sobre géneros extranjeros, y 3 por ciento sobre nacionales. El segundo es quando habiendo llegado un registro á Montevideo, Valparayso, ú otro puerto habilitado, continúan los efectos hasta Lima por especulacion, ó por no haberse podido vender, en cuyo caso se deben devolver al introductor todos los derechos que pagó en aquellas aduanas, y cobrárselos en esta.

Esta última clase de introduccion se verifica por dos modos distintos. El primero viniendo los efectos sin haber transferido dominio por cuenta y riesgo del primer introductor, en cuyo caso se le devuelven en las primeras escalas todos los derechos adeudados, y se le cobran en la última por entero. El segundo quando vienen por cuenta y riesgo de un comerciante que los compró al primer introductor, que satisfizo todos los derechos de entrada, y de consiguiente está exento de volverlos á pagar excepto la alcabala y municipales.

Las guias de comercio ó almaniques mercantiles de varios años, formados y publicados con conocimiento del ministerio de hacienda, traen entre otros artículos sobre la materia el siguiente, que por ser análogo á nuestro caso, lo copiamos aquí. „ Comercio recíproco del reyno de México con el Perú „ por los puertos del Sur; permítese por ahora la extraccion „ é introduccion en ellos de qualesquiera frutos, mercaderias, „ y efectos de Europa, con libertad de derechos, respecto á „ haberlos ya satisfecho en los puertos de su primera entrada.“

A pesar de que el comercio estaba en posesion de esta libertad, por reglamento y reales órdenes que seria largo citar,

pretendiéron los aduanistas privarlo de esta regalía, ocasionando dudas y formando expedientes, de que habiéndose dado cuenta á S. M. se sirvió expedir la real orden siguiente.

EXCMO. SEÑOR. „ El Rey se ha servido resolver que
 „ los comerciantes que introduzcan en esos puertos, frutos y
 „ efectos, procedentes de esta península, si no pudieren venderlos en ellos, tengan facultad de extraerlos á qualquiera
 „ otro habilitado de la América en el mismo buque, ó en
 „ diferente, devolviéndoseles los derechos que adeudaron á su
 „ introduccion, bien que deberán satisfacerlos en el último á
 „ que los conduzcan; y es su real voluntad que lo mismo se
 „ observe con los frutos y producciones de esas provincias. No-
 „ ticielo á V. E. de su real orden, para que disponga su
 „ cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. San Il-
 „ defonso 10. de Agosto de 1804. = Soler. = Señor virey del
 „ Perú.“

No obstante estas reales órdenes y declaraciones, entendió la real aduana de Lima, que aunque los efectos de Europa procedentes de un puerto habilitado de América hubiesen pagado en el de primera introduccion todos los derechos, debía repetirse el pago del dicho almojarifazgo en Lima. Resistiéronse á esto los introductores como era natural; y despues de haber corrido mil trámites de informes, vistas, y junta de real hacienda, se les obligó á afianzar, dándose cuenta al rey; quien no tuvo á bien resolver esta duda pueril, sin duda por no haber llegado á su real noticia.

Andando el tiempo parece que el contador de esta aduana expuso al consejo de regencia las dudas, inconvenientes y perjuicios que se seguan de la práctica de las fianzas, por lo que S. A. se dignó resolver estas dudas mal habidas, y peor

explicadas, por la real órden siguiente.

EXCMO. SEÑOR. „ En 5 de Enero del año pasado
 „ expuso al consejo de regencia directamente, debiendolo ha-
 „ cer por conducto de V. E. el contador de esa aduana D.
 „ Francisco Pizarro, la obscuridad y contradiccion de varias
 „ leyes artículos del reglamento de libre comercio, y diferen-
 „ tes reales órdenes, con especialidad la de 10. de Agosto de
 „ 1804. tocantes al cobro de derechos en los puertos de ese
 „ reyno, de los géneros de la península introducidos en ellos
 „ desde otros de la América, particularmente de Montevideo y
 „ Valparayso, y de los que se llevan del Callao para los del
 „ mar del Sur, añadiendo los inconvenientes que se seguian de
 „ no haber un método fijo y claro que evitase la molestia
 „ y malas resultas que producía la exacción de fianzas á los
 „ comerciantes para asegurar las cantidades que devengasen los
 „ efectos que recibiesen ó extraxesen, desde que esa junta su-
 „ perior de real hacienda declaró en 27 de Mayo de 1800.
 „ la suspension de su cobro, y devolución de las percibidas de
 „ las mercancías conducidas en la fragata Leocadia, y otros
 „ buques, por no haberse dado todavía la contestacion cor-
 „ respondiente. Y enterado S. A. de estos y los demas par-
 „ ticulares que manifiesta, se ha servido resolver: que la real
 „ órden citada de 10 de Agosto de 1804. debió y debe con-
 „ siderarse como una providencia general y terminante del caso,
 „ y desde su recibo fuéron mal exigidas las fianzas que actual-
 „ mente se exigen, y por consiguiente se procederá sin pérdida
 „ de tiempo á cancelar quantas se hubiesen dado con este mo-
 „ tivo, observando puntual y literalmente en lo sucesivo la re-
 „ ferida real órden de 10 de Agosto, cuyos efectos no han de
 „ comprehender los casos particulares de la fragata Leocadia, y

„ otros posteriores hasta el expresado año de 1804, pues no
 „ teniendo á la vista los expedientes respectivos por haberse
 „ extraviado, es imposible determinarlos con acierto, por lo
 „ qual dispondrá V. E. se remitan á este ministerio, testimo-
 „ nios de los que se hubieren formado durante aquel periodo,
 „ así como de las resoluciones tomadas en ellos por la misma
 „ junta. Y respecto á la práctica que se haya de guardar en
 „ adelante en el pago de derechos de los géneros que se in-
 „ troduzcan en los puertos de ese vireynato por la via de Pa-
 „ namá, *no se hará alteracion alguna en lo que en este punto*
 „ *previenen el reglamento de libre comercio, y órdenes sobre la*
 „ *materia*, mientras no se verifique el arreglo general del sis-
 „ tema mercantil que se medita, y está próximo á plantarse.
 „ Lo que participo á V. E. para su puntual cumplimiento, y
 „ noticia de quien corresponda. Dios guarde á V. E. muchos
 „ años. = Cádiz 23 de Marzo de 1811. = Estéban Varela. =
 „ Excmo. Sr. virey del Perú.

Esta real orden parece ratifica de un modo indudable la
 anterior de 10 de Agosto. Declara tambien injusta la exac-
 cion de fianzas, excepto en el caso particular de la Leocadia,
 que por ignorar qual sea por no haber recibido el ministerio
 el expediente respectivo, dexa de resolver la duda propuesta.
 Ultimamente declara que en quanto á la introduccion de efec-
 tos por la via de Panamá, se atenga al reglamento de libre
 comercio, es decir: *que no se permita mas comercio que el per-*
mitido por dicho reglamento, ni se cobren mas derechos que
 los señalados en él.

Quando pensábamos que por el tenor de estas órdenes
 se deberían cancelar todas las fianzas pendientes, dexando libres
 de toda responsabilidad á los fidores, nos hallamos con que la

90
contaduría de la real aduana ha dado un informe en el nuevo expediente suscitado, cuyo tenor es el siguiente.

„ La contaduría dice: que los cargos que hasta la fecha se han satisfecho, son los de D. Francisco Antonio Ibarbia, quedando los demas pendientes, sobre lo que la administracion general dará las providencias que sean conformes al cobro de ellos, en consecuencia de la real orden de 23 de Marzo de 1811. Enero 22 de 1812. = Pizarro.

El administrador general en vista de este informe ha proveldo con fecha de 24 de Enero, un auto cuyo tenor es el siguiente.

Real aduana Enero 24 de 1812. = „ Visto lo que informa la contaduría general, requiérase por tercero y último „ con apercibimiento de embargo á los deudores que constan en „ la razon por que da principio este expediente, para que ve- „ rifiquen sus pagos dentro del término de tres dias. = Izquierdo.

Esta providencia de execucion y embargo, se ha notificado á varios comerciantes, y esperamos las resultas para alabar al Señor porque exercita por este medio nuestra paciencia. Entre tanto ruego á VV. señores editores, en nombre de todos los notificados y apercibidos, me digan en castellano, si despues de tantas, tan repetidas, claras y terminantes reales órdenes, es justo se les moleste, apremie y persiga por la mesma voluntad de los rentistas que quieren lo que no quiere el soberano.

Nuestro Sr. guarde á VV. muchos años para defensa de nuestras propiedades. Lima 28 de Enero de 1812.

El Almojarifazgado.

P. D. También quisiera se sirvieran VV. decirme si el

real tribunal del consulado existe en Lima para representar y defender los derechos y acciones del comercio de Barberia, ó el nuestro, puesto que no toma parte en unas contiendas de su peculiar resorte, dexando luchar con el gobierno á unos quantos particulares expuestos á mil gastos é incomodidades, y lo que es peor, á no ser atendidos por los tribunales, ya sea por su poca representación, ó falta de capacidad en el modo de defenderse.

UN EDITOR DEL PERUANO.

Escandalosa cosa es que desde el recibo de la orden de 10 de Agosto de 1804. se haya ofrecido alguna duda, ó haya acto contrario en esta aduana, en el objeto porque fué expedida. La ignorancia y el despotismo rentista únicamente pueden asaltar nuestro infeliz comercio, con procedimientos semejantes, que los empleados suelen llamar servicios al estado. En los casos que aquella orden resuelve, y refrenda la de 23 de Enero de 1811. no se adentan derechos de almoxarifazgo; y si el tribunal del consulado no ha cumplido en esta parte con las funciones de su instituto, debe cumplir en adelante personándose á la menor insinuacion que se le haga por qualquier miembro del comercio. Es una indolencia punible el dexar en la lucha con los rentistas á los negociantes, á quienes acometen divididos: estos parecen en ella, y es tambien lastimoso que en todas las oficinas no haya un libro manual de ordenaciones vigentes, para que cada hombre que ocurra á introducir ó extraer alguna cosa que adende derechos, pueda examinar su caso ó registrarlas, sin exponerse á una contienda, ó haber de sufrir un gravámen injusto por las dudas ó interpretaciones violentas de los renteros.

ESQUELA CONVOCATORIA.

„ El real tribunal del consulado de esta capital, ha mandado convocar á junta general para el día 4 del corriente á las once; y en su cumplimiento cito á V. á fin de que se sirva concurrir para que se instruya de un superior oficio del excmo. Sr. virrey, por el que en contestacion de otro que le dirigió este consulado, se sirve expresar la mayor urgencia para sostener la causa del rey y del estado en el alto Perú. Lima 8 Febrero 1. de 1812.

Concurrirémos: contribuiremos en quanto esté de parte nuestra: y sentimos que no concurren los ministros del rey y del estado. protectores del contrabando de los panameños, sobre que se han dado á luz algunos papeles en nuestro periódico. Allí oirian verbalmente estos *ladrones de la hacienda nacional*, el castigo que merecen por esa conducta atroz que se deduce de la demostracion y relato del oficio del administrador de la aduana, impreso en el PERUANO de 24 de Enero de este año. Mientras no aparezcan documentos justificativos de su inocencia (que dudamos) seguiremos el asunto hasta que resulte su castigo ó nuestro remedio. Entre otras especies que se nos han comunicado (de cuya certidumbre no respondemos) es una, que ha habido ministro que informando en el expediente, pidió se les satisficesen daños y perjuicios á los contrabandistas. En certificándonos de este hecho, lo avisarémos al público nombrando el sugeto.

ADVERTENCIA.

Los individuos de la tertulia del campo, ménos yo, se

decidieron á no contestar ni darse por entendidos sobre los insultos y sandeses que vomitasen la abatida gazeta del gobierno, los suplementos, y demas papeluchos de su calaña, contra el PERUANO, ó sus protectores. Se fundaban en que el público sensato sabia discernir el mérito de los papeles, y en dexar la gazeta sepultada con el silencio en el descredito en que yacia. Yo he sido de diverso modo de pensar en esto último, porque mucho ántes que al PERUANO, propuse á los gazeteros auxiliárlas con quanto pudiese, para encumbrar la opinion de su periódico, y contribuir á que por su conducto desapareciese la triste figura que él imponia fuera del reyno sobre esta ciudad y sus dignos habitantes. El Sr. D. D. José Pezet, entró en consulta la materia, y no se aceptó una propuesta tan racional, ni un deseo tan justo. ¡Qué funesto es el motivo que se debe inferir de esta negativa!

De resultas de esto promoví el PERUANO, franqueándole los mismos auxilios que no le dexaron aceptar al gazetero. Tomó un vuelo rápido el nuevo periódico: sientenlo y tiemblan los dichos patronos de la gazeta: envisten al PERUANO: envisten á sus protectores: y especial y audazmente envisten á persona determinada, que ha escrito algunos papeles con el renombre del INVISIBLE. Exceptuado el primero n. 7 todos los demas son míos, empezando á contarse desde el núm. 9. tom. 1.

Sí: son míos los tales papeles; y lo son tambien todos los que han salido subscriptos por el *Anciano*: item... son míos igualmente los del *Invariable*. Rico es el autor de los que señala y descubre. Como á INVISIBLE se le ha tratado de revolucionario: de loco: de destructor de la compañía de gre-

mos: y de quanto en son de insulto puede atribuirse á un hombre para infamarlo. Bien. Rico tiene derecho y suplica al pueblo respetable de Lima, suspenda su juicio sobre todo, hasta que dentro de quince ó veinte dias, manifieste sus acciones documentadas. Este modo de vindicarse lo ha visto practicado por las personas de mas suposicion en los periódicos de Cádiz: le place, es bastante racional, y lo imita; pero entre tanto, vamos entendiendo.

Recientemente se ha impreso por los Señores de la oposicion al PERUANO el siguiente artículo. „Todo lo que se pensase y se fuese á la pluma en el dia, debia dirigirse á manifestar á las dos américas quanto les interesa la uniformidad de sentimientos... y la heróica resolucion de no tratar una sin otra de su seguridad y engrandecimiento, sino de comun acuerdo..“

Este pensamiento se recomendará en el PERUANO luego que lo amplie el que lo ha dado á luz en r. de Febrero de 1812, si nos dice quando y por qué conductos podrán hacerse los acuerdos y tratados de las dos Américas: quien elige, instruye, y diputa, las personas con autoridad suficiente para los acuerdos y tratados. El INVISIBLE, es decir, Rico escribió esto mismo en Noviembre de 1808. en unas reflexiones que le pidió y deben estar en poder del excmo. Sr. virey del reyno. Explicaba el modo: veia los caminos llanos: muy propensos los ánimos de todos los residentes en estos dominios: y las américas en estado de imponer respeto á nuestros enemigos y amigos. Parecen distintos los tiempos desde el pensamiento ocultado al pensamiento que se publica; mas sin embargo, nunca es tarde si la dicha es buena: explíquese el proponente, y nos instruiremos.

Los mismos Señores de la referida oposicion han impre-

so esto tambien: „ el delicioso *sueño* de Lima en medio de los importunos ecos con que quieren alterarselo los de *fibra nerviosa y exáltada*.... convence de que en nada ménos piensa que en transformaciones y mudanzas. Los infaustos resultados que han tenido estas en las provincias sublevadas, la tienen bien instruida, para que sepa apreciar la venturosa calma que le dispensan *sus ángeles protectores*.“

¿ Quiénes son estos ángeles? Vengan los nombres, y las acciones angélicas que les debemos. Si fueren ciertas, sufragaré con mi débil opinion á esa certidumbre por medio del PERUANO, y si fuéren falsas ó pintorescas, un silencio absoluto será la señal de mi formal desprecio á tales opiniones. Estoy muy escamado de atribuciones que pueden ser poco religiosas, desde que en 20 de Noviembre de 1807. se imprimió en Lima „ que la divina providencia... en la persona de S. A. S. el Sr. príncipe almirante, nos ha embiado *un ángel de consuelo*, que ha hecho nacer los bienes al lado de los males, y pæsto los fundamentos de la futura grandeza del imperio español, en los momentos mismos de sus desgracias.“

El que supo que yo habia remitido un proyecto misterioso á la corte en los dias del despotismo del patricida godoy ¿ ignoraba que esto se habia impreso para modelo, y conocimiento de aquel angelito que dios sepulte? Si lo ignoraba, declárelo expresamente, y le perdono la travesía con que alumbró mi proyecto, para aumentar los motivos de execracion de que me ha guarnecido. Si no lo ignoraba ¿ por qué me acusa? El acusador dice, que *el exemplo triunfa de los razones*: embuelvase en su máxima, pues que él procede en la práctica de un modo contrario, y yo no la he menester para acreditar que soy español, y honrado.

Gaspar Rico.